



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRA
(Adquisición de equipos informáticos)

ENTRE:

EL **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana y reglamentado de conformidad con la Ley núm. 28-11 de fecha 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, debidamente representado por su Presidente, Dr. Mariano Germán Mejía, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0776597-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y la empresa **SIMPAPEL, S.R.L.**, compañía legalmente constituida bajo las leyes dominicanas, titular del RNC No. 1-30-59305-1, ubicada en la avenida John F. Kennedy No. 110, Santo Domingo, debidamente representada por la señora Disneida Leocadia Mateo Sánchez de Reynoso, dominicana, mayor de edad, casada, titular la cédula de identidad y electoral No. 001-0412760-0, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntos o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana de 2015 dispone en su Art.156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial;
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero del 2011 dispone que el Consejo del Poder Judicial: “En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”;



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. Las fuertes lluvias que azotaron el país durante el segundo semestre del año 2016 causaron al Poder Judicial daños en las estructuras físicas, equipos y mobiliarios en distintas dependencias a nivel nacional;

4. Para la correcta administración de justicia es necesaria la reposición de equipos informáticos en las distintas dependencias del Poder Judicial;

5. El Consejo del Poder Judicial en su sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2016, mediante Acta Núm. 45/2016, decidió que “En vista del caso de fuerza mayor que ha pasado en la República Dominicana y que el Poder Judicial ha sido víctima del mismo, se considera como una situación de urgencia el escenario planteado y necesario para la correcta administración de justicia a nivel nacional, específicamente en las edificaciones afectadas, realizar las diligencias de adquisición de equipos y mobiliarios, readecuación, remodelación y construcción de las localidades afectadas por las fuertes lluvias;”

6. El Consejo del Poder Judicial en su sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2016, mediante Acta Núm. 46/2016, decidiéndose aprobar la rectificación del acta 45/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, en lo relativo a la compra de equipos tecnológicos, por haber cesado las circunstancias de urgencia que dieron origen a dicha solicitud. Por lo que proceder únicamente a la adquisición de equipos tecnológicos, mediante el procedimiento de compras que establece el Reglamento de Bienes y Contrataciones Obras y Servicios del Poder Judicial, según el umbral correspondiente, en virtud de la disponibilidad financiera por valor aproximado de RD\$12,900,000.00;

7. El Comité de Compras y Licitaciones realizó la licitación Nacional Pública No. LPN-CPJ-04/2017 en fecha 6 de marzo de 2017 en la cual participaron las empresas: Madison Import, S.R.L.; Centro Especializado de Computación, S.R.L.; Multicómputos, S.R.L; Omega Tech, S.A.; Offitek, S.R.L.; Unidad Tecnológica Dominicana, S.R.L.; OD Dominicana, CORP; Productive Business Solutions Dominicana S.A.S.; Iqtek Solutions, S.R.L.; K Supplies, S.R.L.; Simpapel, S.R.L.; Soluciones Globales JM, SA; y Karyberth Technology, SRL, siendo esta última descalificada por no presentar poder o asamblea general designando al representante legal de la empresa; para la adquisición de:

Artículo	Especificaciones Técnicas	Cantidad	Lote
CPU	<ul style="list-style-type: none"> Equipos OEM Procesador: Intel i3 4ta. Generación @ 3.0GHZ ó 	300	1



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

	<ul style="list-style-type: none"> superior • Memoria: 4GB Memoria Ram DDR3 (mínimo) • Disco Duro: SATA 500 GB, 7.2 rpm (mínimo) • Case: SFF (Desktop) • Tarjeta de Red: Ethernet (10/100/1000) • Sistema Operativo: Windows 10 Professional o superior, en español • DVD Writer • Garantía: 3 años 		
Monitor	<ul style="list-style-type: none"> • LCD / Led Flat Panel, de 18.5 pulgadas mínimo • Puerto HDMI adicional (si es con adaptador debe incluir el cable HDMI) • Garantía 1 año mínimo 	300	2
UPS	<ul style="list-style-type: none"> • Regulador de voltaje integrado • Trabajar con planta e inversor • Mínimo de 600 VA y máximo de 750 VA • Garantía 1 año mínimo 	300	3
Impresora	<ul style="list-style-type: none"> • Bandejas: 2 • Alimentador de sobre • Memoria: 512MB expandible hasta 1.5 GB • Volumen de impresión hasta 150,000 Páginas • Velocidad de impresión de 45 PPM • Conectividad Ethernet 10/100/1000 • Impresión doble cara automático • Tamaño de Papel: Bandeja 1, carta, oficio, ejecutivo, sobres • Garantía: 1 año mínimo 	50	4
Escáner	<ul style="list-style-type: none"> • Alimentador automático, ADF + cama plana (ADF+Flatbed), dúplex, color • Resolución: Desde 50 a 600 dpi • Velocidad: 60ppm /120ipm en B&N y Color • Tamaños soportados: Máximo A4 (210 x 297mm) Legal (216 x 355 mm) • Mínimo A8 (52 x 74 mm) • Capacidad de ADF 80 documentos 	30	5

Del

MJ



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

<ul style="list-style-type: none"> • Puertos: USB 3.0 (USB 2,0 compatible) / USB Tipo B • Dimensiones: 300 x 170 x 163m • Garantía: 1 año mínimo 		
---	--	--

8. El Comité de Compras y Licitaciones mediante Acta No. LPN-CPJ-04/2017 de fecha 30 de marzo de 2016 decidió adjudicar la compra de equipos informático para ser utilizados en distintas dependencias de la Región Norte del Poder Judicial, a las empresas siguientes, en vista de que sus propuestas cumplen con los requisitos, las condiciones generales y la evaluación técnica preparada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Consejo del Poder Judicial, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones, además de presentar de precios competitivos, a Simpapel, S.R.L., por un monto de Tres Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Seis Pesos con 76/100 (RD\$3,388,386.76), impuestos incluidos, los siguientes renglones:

Artículo	Especificaciones Técnicas	Cantidad	Lote
Monitor Dell E1916H	<ul style="list-style-type: none"> • LCD / Led Flat Panel, de 18.5 pulgadas. • Puerto HDMI adicional. • Garantía 3 años en piezas y servicios. 	300	2
Escáner Fujitsu Modelo Fi-7260	<ul style="list-style-type: none"> • Alimentador automático, ADF + cama plana (ADF+Flatbed), dúplex, color. • Resolución: Desde 50 a 600 dpi • Velocidad: 60 ppm/120ipm en B&N y color. • Tamaños soportados: Máximo A4 (210 x 297mm) Legal (216 x 355mm). • Mínimo A8 (52 x 74mm). • Capacidad de ADF 80 documentos. • Puertos: USB 3.0 (USB 2,0 compatible) / USB Tipo B. • Dimensiones: 300 x 170 x 163 m. • Garantía: 1 año en piezas y servicios. 	30	5



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, los siguientes artículos, conforme al pliego de condiciones, oferta económica, ficha técnica que forman parte integral del presente contrato:

Lote	Artículo	Cantidad	Precio unitario sin impuestos (RD\$)
2	Monitor Dell E1916H	300	RD\$3,828.41
5	Escáner Fujitsu Modelo Fi-7260	30	RD\$57,433.04

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE las siguientes garantías:

- Tres (3) años para el lote 2, contados a partir de la recepción conforme;
- Un (1) años en piezas y servicios para el lote 5, contados a partir de la recepción conforme.

SEGUNDO:

Cada lote será entregado a más tardar veinte (20) días hábiles, contados a partir de la recepción de la orden de compra, por ante la División de Almacén y Suministros, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 76/100 (RD\$3,388,386.76), impuestos incluidos, los que serán pagaderos de la manera siguiente:



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

I. Para los Monitores Dell E1916H (Lote 2):

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 14/100 (RD\$1,355,257.14), impuestos incluidos, los que serán pagaderos de la siguiente manera:

- a) Un primer pago por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 57/100 (RD\$677,628.57), impuestos incluidos, contra entrega total de los equipos y la expedición del acta de aceptación emitida por la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencia de LA PRIMERA PARTE, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.
- b) Un segundo pago definitivo por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 57/100 (RD\$677,628.57), impuestos incluidos, a los quince (15) días hábiles a partir del primer pago.

II. Para los Escáner Fujitsu Modelo Fi-7260 (Lote 5):

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON 62/100 (RD\$2,033,129.62), impuestos incluidos, los que serán pagaderos de la siguiente manera:

- a) Un primer pago por la suma de UN MILLÓN DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 81/100 (RD\$1,016,564.81), impuestos incluidos, contra entrega total de los equipos y la expedición del acta de aceptación emitida por la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencia de LA PRIMERA PARTE, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.
- b) Un segundo pago definitivo por la suma de UN MILLÓN DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 81/100 (RD\$1,016,564.81), impuestos incluidos, a los quince (15) días hábiles a partir del primer pago.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quienes tendrán a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, la cual será por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 47/100 (RD\$135,535.47), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta la entrega y recepción final de la totalidad de los equipos, de conformidad por la División de Almacén y Suministros y la Dirección de Tecnologías de la Información dependencias de LA PRIMERA PARTE.

SEXTO:

La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción, hasta su fiel cumplimiento o cuando uno de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones, el presente contrato y la propuesta presentada.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrán ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los equipos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas de los equipos adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

OCTAVO:

Se considerará retraso en la entrega cuando LA SEGUNDA PARTE no cumpla con la fecha convenida en el contrato, teniendo las siguientes excepciones:

- a) Causa justificada, la cual deberá someter al Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial dentro de los tres (3) días antes a la fecha límite de entrega;
- b) Cuando se vean impedidas o retrasadas por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes no incurrir en incumplimiento de dichas obligaciones.

PÁRRAFO I: Ocurrida la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que desee invocar el evento como causa de retraso en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, deberá notificar a la otra parte por escrito la naturaleza y duración del evento que invoca en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

PÁRRAFO II: No se considerará fuerza mayor o caso fortuito ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las partes o de su personal.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE deberá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

ciento (1%) del total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

DÉCIMO:

En caso de que LA SEGUNDA PARTE desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a LA PRIMERA PARTE, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo no menor de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus responsabilidades pactadas y se sancionará con la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento depositada.

PÁRRAFO I: Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO II: Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato sin causa justificada, al igual si LA SEGUNDA PARTE decidiera hacerlo por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, no implicará desembolso de ningún tipo por LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción contencioso - administrativa.



Aprobación: Acta del CPJ No 45/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016; Acta del CPJ No. 46/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016; y Acta LPN-CPJ-04/2017 de fecha 6 de marzo de 2017.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA
LA PRIMERA PARTE



SIMPAPPEL, S.R.L.
SRA. DISNEIDA L. MATEO S. DE REYNOSO
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dr. Tomás Alberto Sánchez de Reynoso, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 3586 y matrícula del Colegio de Abogados No. 9028-259-90 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA y la señora DISNEIDA LEOCADIA MATEO SANCHEZ DE REYNOSO, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

NOTARIO PUBLICO